

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre competencia de atribuciones entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa y el Administrador de la Aduana de San Sebastián, surgida con motivo de la suspensión de empleo y sueldo de un funcionario de esta última dependencia:

Resultando que haciendo uso el citado Administrador de las facultades que las Ordenanzas del ramo le conceden en el párrafo noveno del art. 20 y en el artículo 35, cap. 5.º del Apéndice 4.º de las mismas, suspendió de empleo y sueldo al Escribiente D. Angel Amor, á causa de no concurrir á la oficina á horas extraordinarias, como había sido dispuesto por aquél para activar el despacho de dos expedientes administrativos judiciales:

Resultando que habiendo sido puesta en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia la resolución indicada, manifestó éste que la dejase sin efecto y que instruyera el oportuno expediente, puesto que en virtud de lo que dispone el art. 85 en su párrafo vigésimo quinto del reglamento orgánico de la Administración provincial, á él le corresponde imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su Autoridad, quedando limitadas las facultades de los Administradores de Aduanas por el art. 90 en su párrafo décimo de dicho reglamento:

Resultando que la Junta de Jefes de esa Dirección general, en el informe emitido aprueba en un todo la conducta seguida por el referido Administrador, fundándose en la necesidad de sostener las atribuciones que el citado art. 35 del reglamento de Aduanas concede á los Administradores, y en los perjuicios que se irrogarían de quitarle dichas facultades, expresando asimismo que existe una

contradicción entre lo dispuesto por el artículo 90, párrafo primero del reglamento de la Administración y el párrafo décimo del mismo, puesto que por el primero se reserva á los Administradores de Aduanas las atribuciones que las Ordenanzas les señalan, y por el segundo se reserva la facultad de suspender de empleo y sueldo á los Delegados:

Resultando que la Dirección de lo Contencioso en el dictamen emitido manifiesta que es atribución exclusiva de los Delegados suspender de empleo y sueldo á los funcionarios sujetos á su Autoridad, conforme á lo dispuesto en el párrafo vigésimo quinto del art. 35 y en el décimo del art. 90 del reglamento de la Administración provincial de 14 de Enero del año último, mientras que las Administraciones de Aduanas sólo pueden imponer á sus empleados las correcciones que consideren indispensables, no oponiéndose á esta interpretación lo dispuesto en el ya citado art. 35 del reglamento del Cuerpo de Aduanas, pues siendo posterior la publicación del reglamento orgánico de la Administración provincial, é inspirándose todo él en el propósito de robustecer la autoridad de los Delegados de Hacienda, claro es que queda derogado aquél:

Y considerando que si bien por el Real decreto de 14 de Enero último no se derogó lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 20 de las Ordenanzas de Aduanas, ni el 35 del Apéndice 4.º de las mismas; siendo posterior y de carácter general el reglamento orgánico de la Administración provincial, debe entenderse derogado todo lo que se oponga á lo dispuesto en el mismo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver que al Delegado de Hacienda de San Sebastián es á quien corresponde acordar la suspensión de empleo y sueldo del Escribiente D. Angel Amor, previa la instrucción de expediente por el Administrador de la Aduana, remitiéndose después los antecedentes á esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 21 de este mes, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona lo que sigue:

En 25 de Agosto último elevaron por conducto de este Gobierno civil los dos Fieles contrastes de pesas y medidas una consulta acerca del modo de vencer las dificultades que oponen algunos industriales y comerciantes de Barcelona al servicio de comprobación y de inspección de pesas y medidas, poniendo por pretexto ser de uso privado algunas de ellas, y pretendiendo con esto eludir las disposiciones reglamentarias del ramo.

En su vista, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de pesas y medidas, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. E.:

1.º Que la simple manifestación de un industrial de destinar á su uso particular pesas y medidas ó aparatos de pesar, no sólo no constituye razón bastante para haberlas dejado de contrastar, sino que no tiene valor alguno ni debe tenerle ante la Autoridad que haya de resolver sobre las denuncias de los Fieles contrastes, cuando dichas pesas y medidas ó aparatos de pesar se encuentren á la vista del público en las tiendas, almacenes y locales de todo género destinados al trato industrial ó comercial con el público; pues esta circunstancia por sí sola constituye, si no prueba plena, indicio vehementísimo de que no son de uso privado; y que, por regla general se deben considerar sujetas á la aferición todas las pesas puestas en tales locales y condiciones.

Y 2.º Que sólo á las Autoridades y á los Fieles contrastes compete la inspección de este servicio y el ejercicio de la acción de denuncia, en la cual se deben apreciar las circunstancias de cada caso, en el sentido que queda expresado.»

Lo que en su vista he creído conveniente reproducir en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, comerciantes é industriales y público en general de la misma.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Conferme con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que la resolución de incidencias del reemplazo de este año y la revisión de excepciones que previene el art. 114 de la ley de 8 de Enero de 1882 y el 81 de la vigente, y que este año alcanza á las otorgadas en los reemplazos de 1884, primero y segundo de 1885 y el de 1886, tengan lugar en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Sábado 16 de Abril.

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Loches.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda de la Cebolla.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pezuela de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Rivas de Jarama.
- Ribatejada.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Domingo 17.

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.

Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Grifi6n.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
M6stoles.
Parla.
Pinto.
San Mart6n de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.
Torrej6n de la Calzada.
Torrej6n de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.

Lunes 18.

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinch6n.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaraete.
Valdelaguna.
Villaconejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.

Martes 19.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Boalo (El).
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamart6n.
Chozas de la Sierra.
Escorial.
Fuencarral.
Galapagar.
Guadalix.
Guadarrama.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Molar (El).
Molinos (Los).
Moralzarzal.
Navacerrada.
Pardo (El).
Pedrezuela.
Rozas (Las).
San Agust6n.
San Lorenzo.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Torrelodones.
Valdepi6lagos.
Villanueva del Pardillo.

Mi6rcoles 20.

Alamo (El).
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Colmenar del Arroyo.
Chapinerfa.

Fresnedillas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarc6n.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Od6n.
Cadalso.
Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto-Real.
San Mart6n de Valdeiglesias.
Santa Maria de la Alameda.
Valdequemada.
Villa del Prado.
Zarzalejo.

Jueves 21.

Alameda del Valle.
Berrueco (El).
Berzosa.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La).
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Hiruela (La).
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Manjir6n.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Piñuécar.
Pr6dena del Rinc6n.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafrfa.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La).
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vell6n (El).
Venturada.
Villavieja.

Viernes 22.

Distritos del Centro y Congreso.

S6bado 23.

Distrito de Buenavista.

Domingo 24.

Distrito de la Audiencia.

Lunes 25.

Distrito del Hospicio.

Martes 26.

Distrito del Hospital.

Mi6rcoles 27.

Distrito de la Latina.

Jueves 28.

Distrito de Palacio.

Viernes 29.

Distrito de la Inclusa.

S6bado 30.

Distrito de la Universidad.

Las operaciones dar6n principio 6 las ocho de la mañana; y se advierte 6 los Alcaldes tengan en cuenta que para la revisi6n de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1884 y primero de 1885, han de registrarse por la ley de 8 de Enero de 1882, y para las otorgadas en el segundo reemplazo de 1885 y el de 1886 por la de 11 de Julio de 1885.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Administraci6n de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribuci6n industrial y de comercio.

Seg6n lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y orden de la Direcci6n general de Contribuciones de 17 de Marzo pr6ximo pasado, esta Administraci6n ha dado principio 6 los trabajos preparatorios para la formaci6n de la matr6cula de esta capital, correspondiente al pr6ximo año econ6mico de 1887-88.

En su virtud, y 6 los fines que determina la regla primera del art. 49 de dicho reglamento, ha acordado convocar por medio del presente anuncio 6 los industriales de clases agremiables, en que aparecen matriculados m6s de 10 individuos, para que en los dfa y horas que 6 continuaci6n se expresan, concurren al sal6n de subastas de la tercera Casa Consistorial de esta Corte, sita en la plaza de la Constituci6n, n6m. 3, con entrada por la calle Imperial, Laboratorio qu6mico municipal, 6 fin de proceder 6 la elecci6n de S6ndicos y nombramiento de clasificadores, cuyo acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Para asistir 6 la Junta y tomar parte en la elecci6n es necesario hallarse matriculado en el gremio respectivo, acreditando la personalidad 6 representaci6n de los industriales de que se trate, mediante la c6dula personal del actual ejercicio, correspondiente al mismo y el recibo del 6ltimo trimestre 6 duplicado de la declaraci6n de alta, si fuere de fecha posterior al dfa 15 de Marzo pr6ximo pasado.

2.ª Presidir6 la Junta el Administrador de Contribuciones 6 un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan como m6s j6venes entre los concurrentes, procediendo desde luego 6 fijar el n6mero de S6ndicos que han de elegirse con vista de la lista gremial formada por la Administraci6n, y seg6n la escala establecida por el art. 46 del reglamento.

3.ª La elecci6n de S6ndicos se har6 por papeletas, declar6ndose como tales 6 los que obtengan la mayorfa relativa de los votos emitidos. No pueden ser proclamados S6ndicos aquellos que hayan desempeñado dicho cargo durante el año econ6mico actual, los que en el reparto del mismo año no les haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando menos, 6 la señalada en la tarifa y clase correspondiente y no se hallen al corriente en los pagos de la contribuci6n.

4.ª Si alguno de los elegidos se encontrara en cualquiera de los indicados

casos, se proceder6 en el acto 6 nueva elecci6n; y si en ella hubiera empate y celebrada otra se reprodujera, resolver6 la Mesa, como igualmente habr6 de hacerlo respecto de cualquier incidente relativo 6 la elecci6n.

5.ª Terminado dicho acto, el Presidente declarar6 constituido el gremio, y con vista de la lista de industriales que lo forman, fijar6 el n6mero de clasificadores que han de designarse, bajo la base de que ser6n seis cuando el gremio tenga de 10 6 15 individuos, ocho cuando conste de 50 6 100, 10 cuando sean de 100 6 500 y 12 de este n6mero en adelante, todo seg6n lo dispuesto en el p6rrafo segundo del art. 46 del reglamento.

6.ª Dichos clasificadores ser6n propuestos por el gremio en triple n6mero del que deba elegirse, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo, seg6n previene el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1885 y 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

7.ª Para este fin los concurrentes presentar6n 6 la Mesa la propuesta 6 propuestas que previamente han debido formular mediante relaci6n expresiva del n6mero de orden, nombre, apellidos y domicilios de los que hayan de ser sometidos 6 la suerte. Aceptada aquella que obtenga mayorfa de votos, se proceder6 al sorteo con tantas bolas numeradas como individuos comprenda, ya sean 18, 24, 30 6 36, seg6n hayan de designarse 6, 8, 10 6 12 clasificadores, proclamando para el desempeño del cargo 6 los industriales cuyo n6mero de orden en la propuesta sea igual al de las bolas que se extraigan.

8.ª Terminada la elecci6n se levantar6 acta, que autorizar6n con su firma los Sres. Secretarios con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar el nombramiento de los elegidos, asi como las reclamaciones 6 protestas que se presentaren durante la sesi6n.

9.ª Si en el dfa y hora señalados para la elecci6n de cargos y despues de media hora de espera, no compareciere ning6n industrial de los del gremio, 6 si los reunidos se negasen 6 deliberar y votar, se entender6 que renuncian 6 su derecho, y la Administraci6n nombrar6 de oficio los S6ndicos y clasificadores, conforme 6 lo prevenido en el art. 54 del reglamento; y

10. Respecto de los gremios que no lleguen 6 constar de 10 individuos, tanto para el nombramiento de S6ndicos como para proceder 6 la clasificaci6n y reparto de cuotas, se les convocar6 por la Administraci6n individualmente y 6 domicilio, 6 los efectos que determina el art. 59 del reglamento.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los industriales de esta capital y fines indicados.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—J. Antonio Lop6z.

TARIFA 1.ª—CLASE 1.ª

Dfa 18 de Abril.

Ep6grafe n6m. 3.—A las once de la mañana, vendedores por cuenta propia 6 en comisi6n por mayor de bacalao, frutas coloniales, etc.

Idem n6m. 4.—A las once y media, idem de drogas.

Idem n6m. 5.—A las doce, idem de hierro 6 acero en planchas, barras, etc.

Idem n6m. 7.—A las doce y media, idem de quincalla y bisuterfa de todas

clases.

Idem n6m. 10.—A la una de la tarde,

Idem de tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, etc.

CLASE 2.^a

Epígrafe núm. 1.—A las dos de la tarde, bazares ó establecimientos de ropas hechas, etc.

Idem núm. 2.—A las tres, cafés en que se sirve toda clase de comidas.

Idem núm. 4.—A las cuatro, establecimientos de muebles de lujo y de adornos, etc.

Día 19.

Epígrafe núm. 5.—A las once de la mañana, establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos y otros artículos.

Idem núm. 6.—A las doce, fondas y hoteles con mesa redonda.

Idem núm. 7.—A la una de la tarde, establecimientos en que se sirven flambreros, aves rellenas, etc.

Idem núm. 9.—A la una y media, vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

Idem núm. 10.—A las dos, id al por menor de quincalla fina ó gruesa.

Idem núm. 12.—A las dos y media, idem de alfombras, tejidos, etc.

Idem núm. 15.—A las tres, id de mercería y paquetería.

CLASE 3.^a

Epígrafe núm. 1.—A las tres y media de la tarde, droguerías al por menor.

Idem núm. 2.—A las cuatro, establecimientos de modista en que se hacen vestidos, abrigos, etc.

Día 20.

Epígrafe núm. 3.—A las once de la mañana, vendedores al por mayor de quesos, mantecas, etc.

Idem núm. 4.—A las once y media, tiendas de papel pintado para decorar habitaciones.

Idem núm. 5.—A las doce, id. de camisería fina y demás ropa blanca.

Idem núm. 6.—A las doce y media, idem al por menor de ferretería, cerrajería, etc.

Idem núm. 8.—A la una de la tarde, vendedores de camas de metal dorado, etcétera.

Idem núm. 11.—A la una y media; idem al por menor de terciopelo, pañuelos de Manila, etc.

Idem núm. 12.—A las dos, idem al por mayor de papeles de todas clases.

Idem núm. 13.—A las dos y media, idem al por mayor de cereales y harinas.

CLASE 4.^a

Epígrafe núm. 1.—A las tres de la tarde, cafés en que se sirven platos sueltos de carnes, etc.

Idem núm. 2.—A las cuatro, casas de pupilo que paguen de alquiler de 5.000 pesetas en adelante.

Idem núm. 3.—A las cuatro y media, establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc.

Día 21.

Epígrafe núm. 8.—A las once de la mañana, establecimientos en que se expenden ropas hechas.

Idem núm. 9.—A las doce, vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc.

Idem núm. 10.—A la una de la tarde, restaurantes donde se dá de comer por precio fijo ó lista.

CLASE 5.^a

Epígrafe núm. 3.—A la una y media, vendedores de instrumentos de matemáticas físicas, etc.

Idem núm. 7.—A las dos, id. de quinqués, lámparas, candelabros, etc.

Idem núm. 8.—A las dos y media, idem al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

Idem núm. 11.—A las tres, id. al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

CLASE 6.^a

Epígrafe núm. 1.—A las tres y media, establecimientos en que se venden muebles de maderas finas, etc.

Idem núm. 2.—A las cuatro, id. de aparatos de ortopedia.

Día 22.

Epígrafe núm. 4.—A las once de la mañana, establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos.

Idem núm. 5.—A las once y media, idem de monturas y guarniciones para caballerías, etc.

Idem núm. 6.—A las doce, id. al por menor de mercería, paquetería, etc.

Idem núm. 8.—A las doce y media, tiendas al por menor de papel de todas clases, etc.

Idem núm. 10.—A la una y media de la tarde, id. de abanicos, paraguas y sombrillas.

Idem núm. 12.—A las dos, tiendas de objetos artísticos de todas clases.

Idem núm. 13.—A las dos y media, idem de géneros de perfumería y objetos para tocador.

Idem núm. 14.—A las tres, id. de géneros ultramarinos ó comestibles.

Día 23.

Epígrafe núm. 15.—A las once de la mañana, tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.

Idem núm. 17.—A las doce, vendedores de estufas, chimeneas, etc.

Idem núm. 19.—A las doce y media, idem de velas de esperma, esteáricas ó de cera.

Idem núm. 20.—A la una de la tarde, idem de curtidos por menor.

Idem núm. 21.—A la una y media, idem al por menor de quesos, natas y mantecas.

Idem núm. 22.—A las dos, id. de pasteles, bollos y otras pastas.

Idem núm. 23.—A las dos y media, tiendas para la venta de chocolates á brazo.

Idem núm. 24.—A las tres, vendedores de relojes de todas clases.

Idem núm. 25.—A las tres y media, idem al por menor de cristal, loza, porcelana, etc.

Idem núm. 26.—A las cuatro y media, id. al por menor de vinos y licores de todas clases.

Día 25.

Epígrafe núm. 27.—A las once de la mañana, vendedores al por menor de tocinos, jamones y embutidos.

CLASE 7.^a

Epígrafe núm. 1.—A las doce, tiendas de venta de sombreros para hombres.

Idem núm. 2.—A las doce y media, idem de venta al por menor de aceite mineral, gas mille, etc.

Idem núm. 3.—A la una de la tarde, idem de molduras y marcos dorados.

Idem núm. 6.—A la una y media, tiendas al por menor de vinos y aguardientes.

Día 26.

Epígrafe núm. 10.—A las once de la mañana, vendedores de jerga, alforjas, costales, etc.

Idem núm. 11.—A las once y media, idem de sal al por menor.

Idem núm. 13.—A las doce, establecimientos de flores artificiales de todas clases.

Idem núm. 14.—A las doce y media, casas de pupilos que pagan de alquiler 2.600 pesetas por lo menos.

CLASE 8.^a

Epígrafe núm. 1.—A la una de la tarde, establecimientos de pupilaje de caballerías.

Idem núm. 3.—A la una y media, idem de cerveza y bebidas gaseosas.

Idem núm. 5.—A las dos, paradores y mesones.

Idem núm. 7.—A las tres, tiendas de gorras de todas clases.

Idem núm. 9.—A las tres y media, vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

Idem núm. 11.—A las cuatro de la tarde, alquiladores de pianos, etc.

Idem núm. 12.—A las cuatro y media, especuladores en calzado.

Día 27.

Epígrafe núm. 14.—A las once de la mañana, tiendas de abacería.

Idem núm. 15.—A las doce, vendedores al por menor de loza entrefina.

Idem núm. 19.—A las doce y media, idem al por menor en cajones de tocinos, jamones, etc.

Idem núm. 20.—A la una y media de la tarde, id. de relojes de plata y metal ordinario.

Idem núm. 21.—A las dos, id. al por menor de pescados frescos ó salados.

CLASE 9.^a

Epígrafe núm. 1.—A las tres de la tarde, casas de pupilos ó huéspedes que paguen de alquiler hasta 1.999 pesetas.

Idem núm. 5.—A las cuatro, limpia-botas con salón ó tienda.

Día 28.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, tabernas fuera del casco de la población.

Idem núm. 7.—A las dos de la tarde, cacharrerías de loza ordinaria.

Idem núm. 9.—A las tres y media, tiendas de juguetes ó baratijas.

Idem núm. 10.—A las cuatro, id. de frutas frescas ó secas.

Día 29.

Epígrafe núm. 13.—A las once de la mañana, tiendas para la venta de cordeles, sogas y otros efectos de esparto.

Idem núm. 14.—A las once y media, idem de muebles de madera de pino.

Idem núm. 18.—A las doce, id. ó puestos fijos para la venta de huevos.

Idem núm. 19.—A la una de la tarde, idem de aceite, vinagre y jabón.

Idem núm. 20.—A las dos, id. ó puestos fijos de libros usados.

Idem núm. 23.—A las tres, vendedores de leche sin establo.

Idem núm. 24.—A las cuatro, id. de paja, cebada, algarroba, etc.

Día 30.

Epígrafe núm. 28.—A las once de la mañana, expendedores de carnes frescas.

Idem núm. 29.—A las dos y media, vendedores al por menor de leñas y carbones.

Idem núm. 30.—A las dos de la tarde, id. de muebles usados.

Idem núm. 31.—A las tres y media, bodegonos ó figones.

Día 3 de Mayo.

Epígrafe núm. 32.—A las once de la mañana, horchaterías, chuferías, etc.

Idem núm. 33.—A las once y media, tiendas de camisolines, mangas, etc.

Idem núm. 34.—A las doce y media, idem de esteras de todas clases.

Idem núm. 35.—A la una y media de la tarde, aves y caza menor.

Idem núm. 36.—A las dos y media, lanerías.

TARIFA 2.^a

Día 4.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, agentes de negocios.

Idem núm. 9.—A las doce, id. de cambio y Bolsa.

Idem núm. 10.—A las doce y media, idem de quintas.

Idem núm. 18.—A la una de la tarde, Corredores de comercio con fianza.

Idem núm. 20.—A la una y media, idem que facilitan á los tragineros venta de frutos.

Idem núm. 22.—A las dos de la tarde, comerciantes banqueros.

Idem núm. 24.—A las dos y media, prestamistas.

Idem núm. 51.—A las tres y media, editores de obras de todas clases.

Idem núm. 52.—A las cuatro y media, periódicos políticos diarios.

Día 5.

Epígrafe núm. 55.—A las once de la mañana, periódicos políticos de publicación semanal.

Idem núm. 57.—A las doce, idem científicos, literarios, etc.

Idem núm. 61.—A la una de la tarde, empresas de pompas fúnebres.

Idem núm. 66.—A la una y media, almacenistas de madera de construcción.

Idem núm. 67.—A las dos, id. para carpintería de taller.

Idem núm. 84.—A las dos y media, tratantes en carnes.

Idem núm. 85.—A las tres, id. en huevos ó aves.

Idem núm. 87.—A las tres y media, establecimientos de enseñanza con varios profesores.

Idem núm. 88.—A las cuatro, id. con solo un profesor.

Idem núm. 91.—A las cuatro y media, juegos de billar en casinos y establecimientos públicos.

Día 6.

Epígrafe núm. 92.—A las once de la mañana, juegos de naipes.

Idem núm. 101.—A las once y media, cambiantes de monedas y billetes.

Idem núm. 102.—A las doce, comisionistas con residencia fija.

TARIFA 3.^a

Epígrafe núm. 220.—A las doce y media de la tarde, fábricas de vinagres y de pirolinitos.

Idem núm. 255.—A la una, talleres de construcción ó recomposición de coches.

TARIFA 4.^a

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

Epígrafe núm. 2.—A las dos, arquitectos.

Idem núm. 4.—A las tres, cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones.

Idem núm. 5.—A las cuatro, dentistas.

Día 7.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, farmacéuticos.

Idem núm. 7.—A las doce y media, maestros de obras.

Idem núm. 8.—A la una de la tarde, médicos cirujanos que ejercen ambas profesiones.

Idem núm. 9.—A las dos, id. que sólo ejercen la medicina.

Idem núm. 10.—A las dos y media, idem que solo ejercen la cirugía.

Idem núm. 12.—A las tres, practicantes, sangradores, etc.

Idem núm. 14.—A las tres y media, veterinarios.

Idem núm. 20.—A las cuatro y media, tasadores de alhajas, géneros y efectos.

Día 9.

PROFESIONES DE ORDEN JUDICIAL

Epígrafe núm. 1.—A las once de la mañana, abogados.

Idem núm. 3.—A las doce, Escribanos de actuaciones.

Idem núm. 6.—A las doce y media, Notarios colegiados.

Idem núm. 7.—A la una de la tarde, Procuradores de los Tribunales.

Idem núm. 10.—A la una y media, Secretarios de Juzgados municipales.

Idem núm. 12.—A las dos, Notarios de Tribunales eclesiásticos.

ARTES Y OFICIOS

Epígrafe núm. 4.—A las dos y media de la tarde, confiteros con tienda.

Idem núm. 5.—A las tres y media, ebanistas, silleros y tapiceros con tienda.

Idem núm. 7.—A las cuatro y media, sombrereros con obrador y tienda.

Día 10.

Epígrafe núm. 8.—A las once de la mañana, sastres surtiendo los géneros.

Idem núm. 15.—A las doce, fotógrafos.

Idem núm. 16.—A las doce y media de la tarde, lapidarios ó marmolistas.

Idem núm. 17.—A la una, albañiles y serradores que trabajan por su cuenta.

Idem núm. 18.—A la una y media, maestros canteros y pizarreros.

Idem núm. 21.—A las dos, tintoreros.

Idem núm. 24.—A las tres, aparejadores.

Idem núm. 28.—A las tres y media, establecimientos de litografía.

Día 11.

Epígrafe núm. 29.—A las once de la mañana, ebanistas, silleros y tapiceros sin tienda.

Idem núm. 32.—A las once y media, modistas de sombreros sin tienda ni muestra.

Idem núm. 33.—A las doce, guarnicioneros.

Idem núm. 34.—A las doce y media de la tarde, peluqueros en salón.

Idem núm. 35.—A la una y media, peluqueros en tienda ó portal.

Idem núm. 36.—A las dos y media, plateros que se dedican á composturas.

Idem núm. 39.—A las tres y media, relojeros compositores.

Idem núm. 41.—A las cuatro, alpargateros y abarqueros.

Día 12.

Epígrafe núm. 45.—A las once de la mañana, boteros y concuberos.

Idem núm. 47.—A las once y media, bronceístas.

Idem núm. 48.—A las doce, caldereros.

Idem núm. 50.—A las doce y media, cofreros y bauleros.

Idem núm. 52.—A la una de la tarde, carpinteros con taller.

Idem núm. 53.—A las dos, carreteros ó constructores de carros.

Idem núm. 54.—A las dos y media, coloreros ó preparadores de color.

Idem núm. 58.—A las tres, cordoneiros y galoneros en portal.

Idem núm. 61.—A las tres y media, cesteros ó constructores de efectos de mimbre y caña.

Idem núm. 64.—A las cuatro, estuchistas.

Día 13.

Epígrafe núm. 65.—A las once de la mañana, cuberos.

Idem núm. 69.—A las once y media, encuadernadores de libros.

Idem núm. 70.—A las doce, escultores.

Idem núm. 71.—A las doce y media de la tarde, esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

Idem núm. 75.—A la una, fundidores de metal en crisol.

Idem núm. 76.—A la una y media, grabadores en taller sin tienda.

Idem núm. 77.—A las dos, herbolarios.

Idem núm. 78.—A las dos y media, herreros y cerrajeros.

Idem núm. 79.—A las tres y media, hojalateros y vidrieros.

Idem núm. 81.—A las cuatro, hornos de bollos y bizcochos.

Día 14.

Epígrafe núm. 82.—A las once de la mañana, hornos con tienda.

Idem núm. 84.—A las doce, maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Idem núm. 88.—A las doce y media de la tarde, modistas que confeccionan sólo trajes.

Idem núm. 89.—A la una, obradores de reforma de sombreros usados.

Idem núm. 90.—A la una y media, barberos en tienda ó portal.

Idem núm. 93.—A las dos y media, pintores de brocha con ó sin taller.

Idem núm. 95.—A las tres, sastres que confeccionan sin surtir géneros.

Idem núm. 97.—A las cuatro, silleros.

Día 16.

Epígrafe núm. 99.—A las once de la mañana, talabarteros con venta de lo que construyen.

Idem núm. 101.—A las once y media, torneros en madera, marfil ó hueso.

Idem núm. 103.—A las doce, zapateros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos de testamentaría concursada de la Excm. Sra. Condesa que fué de Mora, se cita y llama por el presente edicto á todos los señores acreedores que tienen créditos reconocidos en dicha testamentaría, para que concurran á la celebración de la junta general de acreedores, que tendrá lugar el día 19 de Abril próximo y hora de las dos de la tarde en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el Palacio de Juzgados, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos mediante el fallecimiento de

los dos que desempeñaban dicho cargo; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 26 de Marzo de 1887.—El Escribano, Felipe López. 3

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida contra Evarista Piñuela por hurto de una colmena, se anuncia la venta en subasta pública, como de la pertenencia de la misma, las fincas siguientes:

Pesetas.

Mitad de un linar al sitio de Peñalotva ó Borregones, término de Los Molinos, separado de la otra mitad, perteneciente á Jacoba Bermejo y otros, por una linde de cotos de labor, de haber una fanega: linda por Saliente con prado de los Borregones de la viuda de D. Carlos López Navarro; Mediodía el mismo lindero; Poniente con la otra mitad, y Norte calle pública y entrada; tasado por peritos en seiscientos veinticinco pesetas. 625

Una casa en la población de Los Molinos y su calle del Curato, con su porción de corral proindiviso, que mide unos 600 pies superficiales aproximadamente; y linda por la derecha, entrando, con pajar de Pedro Prieto, ó sea al Saliente; por la izquierda, ó sea Poniente, casa de Domingo Alonso y Norte ó espalda calleja, y por el Mediodía el corral y entrada; tasada por peritos en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que el expediente se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que les interese.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Marzo de 1887.—Cándido de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

VALLADOLID

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre suicidio de Eustasio Ceinos Ramos, natural de Cotonel, ocurrido el día 30 de Diciembre último, se cita á los padres, hermanos ó demás parientes del finado, á fin de que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Madrid y Barcelona, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 22 de Marzo de 1887.—El actuario, Benito Fernández.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Codina y Sorrentini,

Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días á Carmen Espinal Lozano, de 54 años de edad, viuda, natural de Granada, que dijo habitar en la calle de Mesón de Paredes, núm. 64, cuarto tercero, núm. 5, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra la misma con motivo de las lesiones que sufrió el día 16 del actual en la calle de Toledo; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Codina.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Codina y Sorrentini, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de tres días, á Angel Valcárcel Brea, de 50 años, soltero, sin oficio conocido, natural de la Puebla de San Julián (Lugo), que dijo habitar en la calle de San Bernabé, número 6, cuarto segundo derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la práctica de una diligencia pendiente en este Juzgado contra el mismo, con motivo de las lesiones que sufrió el día 13 del actual en la calle de las Aguas; y con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Codina.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. José María y Codina Sorrentini, Juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y emplaza á José María Cuéllar, de unos 44 á 48 años, agente de negocios, cuyas demás circunstancias, antecedentes y domicilio se ignoran, para que el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra él y otros; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Marzo de 1887.—V.º B.º—José María Codina.—El Secretario, Manuel Castañón.

ANUNCIOS

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas, con arreglo á los artículos 8.º al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 24 del corriente Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio social; admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 23 á las cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Abril de 1887.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. 1

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.